



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT-AVP/012/2020 EN EL QUE SE APRUEBA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO PARA PROPORCIONAR EL INFORME DEL PERIODO DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑOS 2019 SOBRE LAS SOLICITUDES Y LICENCIAS QUE EXPIDE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, Y CONTIENEN DATOS PERSONALES SENSIBLES DE LOS PARTICULARES QUE REALIZAN EL TRÁMITE PARA LA EXPEDICIÓN DE DICHAS LICENCIAS.

ANTECEDENTES:

I.- El Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y debe transparentar las Obligaciones de Transparencia; conforme lo establece el artículo 77 de la citada Ley, en la fracción XXVII de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados especificando los titulares de aquellos, debiendo de publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo términos condiciones, monto y modificaciones, así como el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

II.- Conforme lo establece el artículo 71 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, corresponde a esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología publicar la información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo y de manera específica, es necesario informar del periodo de los meses octubre, noviembre y diciembre del años 2019 sobre las solicitudes y licencias que expide esta Dirección. Estos documentos contienen datos personales sensibles consistentes en domicilio, teléfono y firma de los particulares que realizan el trámite para la expedición de dichas licencias; por lo tanto, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología tiene la facultad de conceder licencias y permisos para construcción, ampliación, reparación, demolición de fincas, fusión, división, re-lotificación, fraccionamiento de terrenos y toda acción urbana en los centros de población; derivado de lo anterior, conforme a dichas atribuciones, la información debe obrar en sus archivos.

III. Se consideró por parte de Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología la búsqueda de la información que corresponde del periodo de los meses octubre, noviembre y diciembre de año 2019 sobre las solicitudes y licencias que expide la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio y después de analizar la información encontrada, se percata que en estos documentos figuran datos personales sensibles consistentes en domicilio, teléfono y firma de los particulares que realizan el trámite para la expedición de dichas licencias.



IV. En fecha 12 de febrero de 2020, este Comité de Transparencia recibe el oficio DDUE/CT/23/2018 en donde la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, requiere la confirmación de la determinación que hace respecto a la discreción de los datos sensibles y las versiones públicas que adjunta de dichos documentos a publicar, por lo cual hace llegar lo siguiente:

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
COORDINACIÓN TÉCNICA
OFICIO: DDUE/CT/23/2020**

Chihuahua, Chih., a 12 de febrero de 2020

**LIC. HUGO MOLINA MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

En atención a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en la cual se tiene la obligación de transparentar las licencias de construcción expedidas por esta Dirección y dado que dicha obligación debe ser publicada en forma trimestral, le solicito, conforme a los artículos 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta área como confidencial respecto de las solicitudes y licencias de construcción expedidas en los meses de octubre, noviembre y diciembre del años 2019, y en su caso la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia mencionada. A continuación me permito enlistar los número de solicitudes y licencias de construcción:

19-17524	19-18969	19-19328	19-19191
19-18893	19-19156	19-19335	19-19242
19-18958	19-19163	19-19352	19-19393
19-18973	19-19164	19-16835	19-19412
19-18996	19-19199	19-19118	19-18663
19-19052	19-19209	19-19152	19-18934
19-19058	19-19235	19-19208	19-19177
19-19075	19-19245	19-19236	19-19263
19-19166	18-15438	19-19306	19-19277
19-19178	19-18056	19-19343	19-19312
19-18946	19-18725	19-19215	19-19341
19-18968	19-19151	19-19303	19-19349
19-19134	19-19185	19-19325	19-19357
19-19143	19-19237	19-19347	19-19411



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

19-19159	19-19248	19-19368	19-19434
19-19167	19-18280	19-19127	19-19442
19-19170	19-19088	19-19136	19-19458
19-19173	19-19140	19-19401	19-19465
19-19179	19-19183	19-19402	19-19472
19-18727	19-19207	19-16381	19-18952
19-18967	19-19270	19-18872	19-19090
19-19147	19-19158	19-19113	19-19361
19-19169	19-19211	19-19221	19-19400
19-19189	19-19218	19-19227	19-19419
19-19192	19-19224	19-19231	19-19439
19-19205	19-19229	19-19288	19-19462
19-18613	19-19262	19-19304	19-19296
19-19062	19-19269	19-19359	19-19484
19-19137	19-19280	19-19360	19-19342
19-19149	19-17063	19-19364	19-19395
19-19160	19-18889	19-19370	19-19420
19-19161	19-19101	19-19392	19-19447
19-19182	19-19138	19-19394	19-19466
19-19195	19-19278	19-19048	19-19470
19-19197	19-19286	19-19187	19-19481
19-19204	19-19295	19-19238	19-18831
19-19206	13-15952	19-19281	19-19080
19-19222	19-19069	19-19315	19-19225
19-18632	19-19202	19-19316	19-19247
19-18759	19-19337	19-19344	19-19410
19-19066	19-19076	19-19356	19-19455
19-19102	19-19243	19-19365	19-19456
19-19194	19-19250	19-19396	19-19457
19-19244	19-19299	19-19421	19-19485
19-18279	19-19305	19-18729	19-19493
19-18283	19-19308	19-19124	19-19494
19-18285	19-19326	19-19168	19-19495
19-19502	19-19498	19-19561	19-19695
19-19510	19-19516	19-19574	19-19705
19-18719	19-19520	19-19619	19-19712
19-19119	19-19545	19-19622	19-19658
19-19289	19-19571	19-19634	19-19670
19-19418	19-19585	19-19642	19-19692



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

19-19476	19-19586	19-19644	19-19694
19-19477	19-19602	19-19645	19-19707
19-19497	19-19200	19-19646	19-19736
19-19500	19-19459	19-19651	19-19741
19-19503	19-19461	19-19353	19-19747
19-19506	19-19483	19-19407	19-19450
19-19513	19-19543	19-19441	19-19487
19-19514	19-19559	19-19468	19-19530
19-19534	19-19566	19-19536	19-19625
19-18158	19-19570	19-19584	19-19742
19-18730	19-19589	19-19606	19-19743
19-19348	19-19611	19-19618	19-19754
19-19453	19-19613	19-19668	19-19762
19-19475	19-19362	19-19671	19-19555
19-19480	19-19375	19-19677	19-19698
19-19522	19-19405	19-19682	19-19777
19-18502	19-19460	19-19684	19-19533
19-19214	19-19504	19-19699	19-19687
19-19291	19-19529	19-19253	19-19703
19-19378	19-19531	19-19358	19-19711
19-19435	19-19573	19-19512	19-19734
19-19489	19-19590	19-19515	19-19735
19-19490	19-19605	19-19546	19-19761
19-19523	19-19608	19-19558	19-19774
19-19526	19-19616	19-19649	19-19790
19-19535	19-19624	19-19669	19-19796
19-19440	19-19629	19-19672	19-19188
19-19524	19-19488	19-19681	19-19217
19-19572	19-19491	19-19704	19-19663
19-19580	19-19519	19-16646	19-19680
19-19581	19-19544	19-19575	19-19710
19-19198	19-19556	19-19675	19-19771
19-19479	19-19612	19-19693	19-19797
19-19542	19-19617	19-19701	19-19831
19-19578	19-19637	19-19203	19-19859
19-19579	19-19261	19-19518	19-18842
19-19539	19-19363	19-19626	19-18960
19-19577	19-19438	19-19640	19-19296
19-19607	19-19463	19-19666	19-19782


CHIHUAHUA

Juntos, una mejor ciudad

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

19-18291	19-19464	19-19676	19-19788
19-19478	19-19553	19-19691	19-19811
19-19828	19-19876	19-19847	19-19898
19-19834	19-19879	19-19890	19-19925
19-19838	19-19886	19-19975	19-20024
19-19843	19-19902	19-19979	19-20025
19-19867	19-19903	19-19398	19-20026
19-19290	19-19931	19-19399	19-20027
19-19674	19-19414	19-19791	19-20028
19-19689	19-19564	19-19927	19-20030
19-19708	19-19570	19-19966	19-20031
19-19709	19-19775	19-20013	19-20032
19-19721	19-19817	19-20023	19-20034
19-19744	19-19849	19-19119	19-20035
19-19770	19-19856	19-19351	19-20036
19-19784	19-19878	19-19428	19-20037
19-19840	19-19888	19-19794	19-20038
19-19844	19-19921	19-19901	19-20040
19-19854	19-19929	19-19924	19-20043
19-19889	19-18987	19-19949	19-20066
19-19638	19-19486	19-19982	19-20075
19-19697	19-19647	19-20009	19-20065
19-19700	19-19910	19-20016	19-19623
19-19793	19-19930	19-20021	19-19717
19-19798	19-19935	19-19267	19-19989
19-19835	19-19947	19-19268	19-20046
19-19863	19-19454	19-19429	19-19397
19-19865	19-19792	19-19551	19-19706
19-19872	19-19816	19-19804	19-19928
19-19893	19-19905	19-19819	19-20084
19-18732	19-19948	19-19820	19-19547
19-19830	19-19950	19-19822	19-19954
19-19836	19-19951	19-19823	19-19957
19-19841	19-19961	19-19825	19-19962
19-19861	19-19537	19-19826	19-19932
19-19877	19-19538	19-19885	19-19940
19-19887	19-19891	19-19988	19-19945
19-19467	19-19909	19-20033	19-19969
19-19690	19-19942	19-20047	19-19976



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

19-19749	19-19845	19-19869	19-17381
19-19778	19-19827	19-19870	19-19868
19-19814	19-19850	19-19875	19-19815

Lo anterior se solicita puesto que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología resguarda en sus archivos los expedientes que se integran con motivo de una solicitud de los procedimientos que se llevan a cabo para la expedición de la Licencia de Construcción, de conformidad con los artículos 72 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; por lo tanto, conforme a dicha atribución, la información debe obrar en sus archivos.

Le manifiesto que esta área considera que la información relativa al domicilio, firma y teléfono, proporcionada por los solicitantes con motivo de la integración de cada uno de los expedientes para la expedición de las licencias de construcción, son de carácter confidencial en virtud de los artículos 2, 5 fracción XVII, 33 fracción XI, 109, 120, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y, 11 fracciones IX, XII y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez que son datos que si se publican y/o entregan derivado de la solicitud de información pudieran poner en riesgo su integridad por que hacen a la persona identificada o identificable, localizable, pudieran ser utilizados para diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos. Es deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido y no media el consentimiento de los particulares para la publicación de sus datos personales; aunado a lo anterior, los datos personales que deberán testarse, en nada abonan a la transparencia y no afecta en los informes estadísticos que pudieran generarse de la información.

Ahora bien, se reitera que esta dependencia ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la resolución de clasificación de información, por tratarse de información confidencial y se apruebe la versión pública de los documentos que se señalan en la lista anexa, para en caso satisfactorio de ésta, se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua de proteger en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E
ING. GABRIEL MARTÍN VALDEZ JUÁREZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.



Con base en lo anterior y las atribuciones del Comité de Transparencia se somete a consideración confirmar la determinación que hace la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de clasificar como reservada la información confidencial y si es procedente en este caso, el formular el acuerdo aprobando las versiones públicas de los documentos que adjuntan.

V.- Conforme a los artículos 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua compete al Comité de Transparencia le compete confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados y en su caso aprobar las versiones públicas de los documentos en cuestión.

VI.- Conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

VII.- Según los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

VIII.- De acuerdo el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los artículos 25 y 115, 116 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

IX.- De dichos preceptos se advierte que los datos personales configuran toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tienen el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto por la ley en mención, la difusión, la distribución y/o comercialización requiera del consentimiento del individuo al que pertenezcan.



X.- En tal virtud, si bien los datos personales contenidos en los documentos que contienen la información de donde se desprende tienen el carácter de información confidencial, pueden ser suprimidos en la versión pública que para tal efecto se haga y permita el acceso, motivo por el cual la determinación del Comité de Transparencia es considerar el que se deban testar los datos, en su caso, consistente en: domicilio, teléfono y firma de los particulares quienes realizan los trámites de expedición de dichas licencias.

Aunado a los motivos de dichos criterios, se debe además a que concierne a personas identificables, pues su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, pues permite identificar y/o localizar a los particulares, dar a conocer rasgos de su escritura y personalidad así también que pudieran poner en riesgo su patrimonio o el de sus familiares para convertirlos en víctimas de señalamiento, discriminación o escarnio, incluso convertirlos en víctimas de delitos o conductas antisociales que por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y estando en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, pues hacen a las personas localizables, identificables, evidencian el estado físico y en todo caso económico en que se encuentra su situación patrimonial. Aunado a lo anterior, es deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido.

XI.- Se toma como fundamento lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, para determinar los datos que se testan en el documento que contiene la información de donde se desprende del periodo de los meses de octubre, noviembre y diciembre de año 2019 sobre las solicitudes y licencias que expide la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y que son materia del presente acuerdo, en su artículo 11 fracción XI, siendo "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual".

XII.- Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas, conforme el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es sujeto obligado y debe promover el establecimiento de medidas



de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

XIII.- El Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones XII y XX, los artículos 109, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; el lineamiento Sexagésimo segundo, el cual comprende que para la elaboración de las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Concediendo cierto y claro el motivo por el cual se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, se encuentra totalmente apegada a derecho, de conformidad con los artículos 5 fracción XI, 109, 111, 112, 120, 124 fracción X y 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y numeral trigésimo tercero del capítulo V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

XIV.- El Sujeto Obligado, en cumplimiento con el punto anterior debe aportar la información requerida para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia donde reflejan datos personales de particulares referentes a los datos personales sensibles consistentes en domicilio, teléfono y firma de los particulares, dichos datos que si se publican en el portal de internet del Municipio de Chihuahua y en la Plataforma Nacional de Transparencia pudieran poner en riesgo la integridad de los particulares o familiares que realizan los trámites de solicitudes y licencias, y convertirlos en víctimas de discriminación, señalamiento, escarnio, conductas antisociales o delitos, por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para su localización física, su domicilio particular, o para utilizarlos en diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de los instrumentos que se adjuntan para que pueda tratarse dicha información, de acuerdo al artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes:

“Tratamiento: De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales”



XV.- El Municipio, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales ambas del Estado de Chihuahua, para publicar la información que genera y no tratar datos de particulares que se encuentran en sus archivos y registros, así como los que se generan y se encuentran concluidos, terminados y resguardados en los archivos del mismo se estaría difundiendo derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas. De esta manera, se protege por un aparte, aquella información que da cuenta de los datos que hacen identificable a una persona siendo deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido, pero se le proporciona a los solicitantes, datos que favorecen la Transparencia y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del Municipio.

Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo que precede y no corresponde a algún dato que se solicite en la fracción XXXVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la razón de determinar que dicha información es confidencial y solicitar su clasificación se fundamenta además los criterios siguientes emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de Derecho de Acceso a la Información que hacen a la persona identificada o identificable y no se cuenta con la autorización expresa del titular, en consecuencia de lo antes señalado existe **la imposibilidad de difundir la información, así como se tiene el impedimento de la clasificación que hace la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio** y como resultado de esto, con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia **CONFIRMA** la determinación que hace la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de reservar la información confidencial en el periodo de los meses de octubre, noviembre y diciembre del años 2019 sobre las solicitudes y licencias que expide.

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia, **aprueba** los datos que han de ser testados consistentes en datos personales sensibles que constituyen el domicilio, teléfono y firma de los particulares que realizan los trámites, para los efectos legales conducentes.



TERCERO.- Con fundamento en el artículo 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

CUARTO.- Notifíquese a la Unidad Administrativa para los efectos legales que corresponda.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los diecinueve días del mes de febrero del año dos veinte se lleva a cabo la sesión del Comité de Transparencia, en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal de Chihuahua, ubicado en la avenida independencia número 209 de la Colonia Centro en esta ciudad; encontrándose la totalidad de quienes integran el Comité de Transparencia visto para resolver sobre sobre la clasificación de la información que hace esta Área como confidencial, y en su caso la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia de manera específica con del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en mención.


LIC. HUGO MOLINA MARTÍNEZ.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO
VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.